En la cabdad de lorca veynte e vn dias del mes de
Septiembre de mill e quyn y setenta e nueue años
se juntaron e cabildo los muy nobles mores lorca en la posada
del muy noble mn conbrena e fueron los mores de dicha
noble mn. e mn de lorita alferez mayor e mn
de leon e el muy noble leonel dez e juan felizes duque e
pº Nauarro gerluba y gomez gil dez regidores

Este abril fue leyo vna carta de abiso q la cabdad de lorca
embio a esta cabdad dando le abiso como tenian abiso
q el Reyezico de los moros de granada con gente
de genetes y q en candria de hoy en mas tenia gente para
venir sobre la dicha cabdad de lorca para q esta cabdad
este prebenida para socorrer y q se pongan guardas
e se escriua el abiso al conde mayor e se general de la mar
como carta del dicho cabdillo de este tenor q es

Aquí la carta.

Muy nobles mores e vuestro vasallo la cabdad de lorca
e cerca de los grandes de y acordaron q luego oy en este
dia se pongan guardas y q tengan cargo dellas los moros
mn de lorita mn ferez mn e pº felizes duque rogando
a mi gazidy y q no se aya por esta presente negligencia dando
tanda de cozeria otra cosa y q la q estan a de ver
esta cabdad ponga tres guardas q vna por
el lomo de gali de donde se descubre la fortaleza de
cabdad y esta guarda de suso vigyten el camyno y de
pulpi y el camino de la huerta de la higuera e que oy dicho
no ose mas de tres hombres e no mas por q los dichos
comydazio lo prouean y q la cabdad de ver ponga dos
pieças en este q es en el cabaco q es en la cumbre
q es en de tenga por el pieça mas q es y q tiene y da
e q segund se acordo en el ayunta my pasado a nos el
corregidor q la cabdad de murcia ponga en tres atalayas
en cartagena y q estas nueue cauallos se mas pre q dicho
la pasada para el dicho efecto que se probeyo y q conforme
a esto se escriua al dicho cabdillo de murcia con cozreo
propio y se le escriua vno de abrigado de la cabdad de lorca
de vera a requerimyento y conforme al dicho y mismo
se escriua al conde mayor de castilla dandole el abiso
y con cozreo propio y se responda a la dicha cabdad de
lorca para q la dicha cabdad ponga la dicha guarda en el cabaco
q es y cumbria de tienan y a la dicha cabdad de murcia
como a las almenaras e alumbradas q son de hazer para
la espizienaa y cozreo y en la dicha villa de alhama
sibi solamente para el efecto de la espizienaa
con cozreo y de q se guarden las almenaras
verdaderas y vbiere necesidad del dicho socorro q se